

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 1o. DE SEPTIEMBRE DE 1983

Nº 19.888

### CONTENIDO

#### RESOLUCION DE GABINETE

Resolución Nº 114 de 11 de agosto de 1983, por medio del cual se modifican, adicionan y eliminan numerales al Arancel de Importación.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### RESOLUCION DE GABINETE

MODIFICANSE, ADICIONANSE Y ELIMINANSE NUMERALES AL ARANCEL DE IMPORTACION

RESOLUCION No. 114

Panamá, 11 de Agosto de 1983

Por medio del cual se modifican adicionan y eliminan numerales al Arancel de Importación.

EL CONSEJO DE GABINETE

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Modifiquense varios numerales al Arancel de Importación, los cuales quedarán así:

<u>NUMERAL</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>TARIFA</u>
711-01-00	Calderas generadoras de vapor, incluyendo sus accesorios y piezas de repuestos, n.e.p. *Se excluyen de esta partida las calderas para calefacción central, que se clasifican en la partida 812-01-00; las cal-	20%

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

**MATILDE DUFAU DE LEON**  
Subdirectora

**LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ**  
Asistente al Director

OFICINA:  
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.0.25**

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00

En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00

En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo

Todo pago adelantado

deras sólo para calentar agua, las máquinas a vapor y las plantas generadoras de energía eléctrica, así como los atomizadores o pulverizadores de combustibles para alimentar a presión las calderas (716-13-06)".

711-02-00	Instalaciones de calderas, incluso las economizadores, recalentadores, condensadores, deshollinadores, recuperadores de gas y equipo conexo.	20%
711-03-00	Máquinas de vapor incluso los tractores de vapor y máquinas de vapor con calderas propias (generalmente conocidas como locomóviles), y turbinas de vapor, incluyendo sus accesorios y piezas de repuestos, n.e.p.	20%
711-04-00	Motores para aeronaves, incluso los motores de reacción (propulsión a chorro). Incluyendo sus accesorios y piezas de repuestos, n.e.p.	20%
711-05-01	Motores para vehículos automotores.	20%
711-05-02	Motores marinos.	20%
711-05-09	Otros motores de combustión interna, n.e.p.	20%
711-05-10	Accesorios y piezas de repues-	

	tos, n.e.p. para los motores incluidos en esta partida.	20%
711-09-00	Motores, n.e.p. (V.G. motores de viento, motores de aire caliente; ruedas de agua y turbinas de agua y gas), incluyendo sus accesorios y piezas de repuesto, n.e.p. "Se clasifican en esta partida todos los motores excepto los motores para aviación, los de combustión interna, los eléctricos y los que se utilizan para generar electricidad y los a vapor".	20%
714-01-99	Piezas de repuesto y accesorios, n.e.p. para las máquinas clasificadas en este sub-grupo.	20%
714-02-99	Piezas de repuesto y accesorios, n.e.p. para las máquinas clasificadas en este sub-grupo.	20%
715-02-00	Maquinaria para trabajar metales que no sean máquinas herramientas (V.G. maquinaria para laminar, forjar, estirar alambre, troquelar, conformar y modelar, y equipo de fundición). Se incluyen sus accesorios y piezas de repuesto, n.e.p.	20%
716-01-99	Bomba para líquidos, n.e.p.	20%
716-02-00	Carros y carretillas industriales, movidas por fuerza eléctrica o por motor de explosión (a veces conocidos como tractores industriales, empleados para el transporte interior en las fábricas, estaciones de ferrocarril, muelles, etc.). Se incluyen sus accesorios y piezas de repuesto, n.e.p.	20%
716-03-01	Aplanadoras o propulsión mecánica para caminos.	20%
716-03-03	Gatos, grúas, garruchas, cabrias, polipostes y demás maquinarias para levantar; transbordadores, transportadores aéreos y demás maquinarias para transportar o transbordar.	20%

716-03-04	Maquinaria, fija o móvil para excavar, nivelar, perforar y extraer tierra (palas mecánicas, perforadores de pozo "Bulldozers" etc.)	20%
716-03-99	Otras maquinarias para construcción de caminos y para minerías, sus accesorios y piezas de repuestos, n.e.p.	20%
716-04-00	Máquinas-herramientas para trabajar madera, corcho, hueso, ebonita, vulcanita, baquelita, y otros materiales semejantes. Se incluyen sus accesorios y piezas de repuesto, n.e.p.	10%
716-06-00	Maquinaria para la industria papelera. Se incluyen sus accesorios y piezas de repuesto, n.e.p.	10%
716-07-00	Maquinaria para imprenta y para encuadernación. Se incluyen las piezas de repuesto, n.e.p. y los tipos de planchas y otros accesorios de imprenta, aparatos para fotograbado y otros aparatos similares, excepto los aparatos fotográficos. "Se incluyen en esta partida las máquinas para impresión en liso, hueco o relieve, sobre papel, cartón, cartulina, madera, metal, celuloide, gelatina u otros materiales plásticos. Se excluyen de esta partida las máquinas para imprimir o estampar tejidos, papel tapiz, linóleo, cuero o hule, que se clasifican en la partida siguiente".	10%
716-07-01	Máquinas fotocopadoras nuevas cuyo valor exceda de B/.2,750.00	20%
716-08-01	Maquinaria para lavar, blanquear, teñir y limpiar tejidos textiles (incluso maquinaria para lavandería y máquina para planchar no domésticas).	20%
716-08-99	Otras maquinarias y utensilios mecánicos para la industria textil, n.e.p., incluso sus accesorios, n.e.p.	20%
716-11-09	Agujas y otros accesorios y pie-	

	zas de repuesto, n.e.p. para máquinas de coser.	20%
716-12-01	Equipos autorreguladores de acondicionamiento de aire, completos, que comprendan un ventilador con motor y dispositivos para regular la temperatura o la humedad del aire; ventiladores para renovar el aire y máquinas para purificar el aire.	20%
716-12-03	Maquinarias para fabricar hielo o helados. "Se excluyen de esta partida las máquinas para hacer hielo o helados, de uso doméstico, que se clasifican en el subgrupo 899-08".	20%
716-12-99	Accesorios y piezas de repuestos, n.e.p. para maquinaria y equipo incluidos en este sub-grupo.	20%
716-13-01	Picadores de carne, extractores de jugo y otros utensilios mecánicos para uso doméstico o industrial, excepto eléctricos.	20%
716-13-02	Gasógenos, generadores y purificadores de gas; generadores de acetileno (por vía húmeda).	20%
716-13-03	Elevadores de líquidos con sistema de cubos, cadenas, tornillos, bandas y otros sistemas análogos.	20%
716-13-04	Bombas de aire (incluso infladores para cámaras), bombas aspirantes y compresores de aire de gas con o sin su motor propio.	20%
716-13-06	Quemadores (pulverizadores) para usos industriales, para la alimentación de hornos o fogones que consumen aceite combustible, carbón pulverizado o gas comprimido; cámaras de combustión, sean o no automáticas; alimentadores mecánicos y similares.	20%
716-13-07	Máquinas centrífugas, excepto las desnatadoras para granjas, las extractoras de miel y las de laboratorios.	20%

	"Se incluyen en esta partida las desnatadoras o separadoras de crema utilizadas en la planta pasteurizadoras, productoras de mantequilla, etc., excepto las utilizadas en granjas productoras de leche, que se clasifican en la partida 712-03-00".	
716-13-08	Máquinas para limpiar, secar, llenar, rotular, tapar o capsular botellas, latas, cajas, bolsas, sacos y otros envases; otras máquinas para empacar.	20%
716-13-11	Máquinaria para moler y trabajar cereales o legumbres, n.e.p.	10%
716-13-12	Máquinas y utensilios mecánicos, para la industrias de panadería, pastelería, repostería, confitería, manufactura de chocolates, carnicería y preparación de carnes, (incluso los rebanadores), y preparación de conservas.	10%
716-13-13	Máquinaria para fabricar panela para ingenios y para refinaria de azúcar.	10%
716-13-14	Máquinas y utensilios mecánicos para tenerías.	20%
716-13-16	Máquinaria para separar, cernir, lavar, triturar, pulverizar o mezclar tierra, y otras sustancias sólidas semejantes; maquinaria para conglomerar o amoldar combustibles sólidos, pasta, cerámica, concreto, materiales para estucar o similares, o para dar forma a moldes de arena para fundiciones.	20%
716-13-18	Moldes, n.e.p. para metal (excepto los moldes para lingotes) para vidrio, caucho, materiales plásticos artificiales, cemento, etc. incluso los moldes para fundir por presión.	20%
716-13-19	Material y accesorios fijos para vías férreas, n.e.p.; aparatos de señales no eléctricos para guiar vehículos de carretera, ferrocarriles etc.	20%
716-13-20	Máquinas y utensilios mecánicos	

	para fabricar cigarrillos.	20%
716-13-21	Maquinaria y utensilio mecánicos para la extracción y elaboración de aceites y para la elaboración de velas, jabones, etc., incluso sus moldes.	20%
716-13-22	Máquinas para hacer grajeas o píldoras, aparatos para llenar obleas, moldes para óvulos, supositorios o bujías y otros utensilios mecánicos para farmacias y laboratorios, n.e.p.	20%
716-13-23	Autoclaves o esterilizadores, excepto los eléctricos.	20%
716-13-24	Molinos de café, excepto eléctricos.	20%
716-13-99	Accesorios y piezas de repuestos, n.e.p. para toda maquinaria y aparatos incluidos en esta partida.	20%
716-14-00	Cojines de bolas, agujas o rodillos y sus piezas de repuesto.	20%
716-15-02	Arboles o ejes, mecanismos de transmisión para engranajes y cajas de engranajes para cambios de velocidad, volantes, embragues, poleas de transmisión, tacos y dados de cojines, cuñas, discos y otros accesorios para equipos de transmisión para máquinas en general (excepto vehículos automotores).	20%
716-15-03	Empaquetadura hecha de dos o más materias o surtidos de empaques de diversas materias.	20%
716-15-99	Otros repuestos y accesorios, n.e.p. para máquinas no eléctricas, excepto los asignables a una maquinaria determinada.	20%
721-01-01	Generadores o dinamos, con o sin su motor propio, excepto aquellos para motores de combustión interna o de explosión.	20%
721-01-02	Motores eléctricos.	20%
721-01-03	Transformadores eléctricos,	

	alternadores, rectificadores, convertidores y otros aparatos similares para modificar la corriente eléctrica (incluso los aparatos cargadores de batería), excepto los especiales para radio, telegrafía y telefonía.	20%
721-01-04	Mecanismos para operar interruptores, conmutadores y tableros conmutadores y distribuidores, incluso los reostatos para arranque y control de motores..	20%
721-02-00	Pilas y baterías eléctricas, secas. "Se excluyen los acumuladores, que se clasifican en la partida 721-19-01".	20%
721-03-01	Bombillos y tubos de incandescencia para alumbrado eléctrico de toda clase y voltaje, inclusive los focos sellados para vehículos ("sealed beam") y los de proyección n.e.p.	20%
721-03-02	Tubos fluorescentes.	20%
721-04-10	Receptores de televisión.	20%
721-04-14	Aparatos receptores de televisión, combinados con receptores de radio o tocadiscos o grabadores.	20%
721-04-16	Aparatos transmisores de televisión.	20%
721-04-17	Aparatos para estudios de televisoras.	20%
721-04-18	Tubos, transistores, condensadores transformadores, resistencias, bobinas y otros accesorios y repuestos para los aparatos mencionados en el sub-grupo 721-04, incluso Rayos X, (excepto los gabinetes que se clasificarán según su material).	20%
721-04-19	Aparatos para la telegrafía inalámbrica, telefonía, otros	

	aparatos de telecomunicaciones inalámbricas inclusive aparatos de radar, micro-ondas, de "propagación dispersa" y otros aparatos electrónicos, n.e.p., sus accesorios y repuestos.	20%
721-05-00	Aparatos para la telegrafía y telefonía (excepto inalámbricos).	20%
721-06-03	Calentadores, hornos, crisoles y tostadores eléctricos para usos industriales.	20%
721-06-04	Autoclaves y esterilizadores.	20%
721-06-05	Soldadores y vulcanizadores.	20%
721-07-00	Artículos y accesorios eléctricos n.e.p. para vehículos de motor, aeronaves, buques, bicicletas, velocípedos y motores de explosión.	20%
721-08-01	Instrumentos para medir la corriente eléctrica, tales como voltímetros, amperímetros, medidores de consumo, etc.	20%
721-08-02	Aparatos para medir y probar tubos, circuitos, resistencia, etc.	20%
721-08-03	Timbres eléctricos de toda clase.	20%
721-08-04	Alarmas, semáforos, faros, señales eléctricas para vías férreas y otros eléctricos de señales y de seguridad.	20%
721-08-99	Reostatos (excepto para radiotelefonía y para arranques de motores) y otros aparatos para controlar la energía eléctrica, n.e.p.	20%
721-11-01	Equipos de Rayos Roentgen (Rayos X) y sus accesorios, excepto las películas.	20%
721-11-02	Otros aparatos de electricidad médica y de irradiación (lámparas productoras de rayos ultravioletas o infrarrojos, aparatos electrocardiógrafos de diatermia, de fototerapia, electroimanes	

	para oculistas, etc.).	20%
721-12-05	Máquinas eléctricas para cortar el cabello.	20%
721-19-01	Batería o acumuladores eléctricos armados, (para las pilas y baterías eléctricas secas (véase 721-02-00)).	20%
721-19-02	Cajas para baterías.	20%
721-19-03	Placas y otras partes sueltas para baterías.	20%
721-19-04	Aisladores para instalaciones eléctricas de cualquier material.	20%
721-19-06	Electromagnetos (electroimanes) e imanes permanentes.	20%
721-19-07	Enchufes, tomacorrientes, interruptores o conmutadores (switches) fusibles, cajas para conexiones y otros accesorios similares, n.e.p.	20%
731-01-00	Locomotoras y tenderes para ferrocarriles a vapor.	20%
731-02-00	Locomotoras para ferrocarriles eléctricos (excepto con generador propio o Diesel-eléctricos).	20%
731-03-00	Locomotoras, para ferrocarriles a combustión interna, y todos los demás. n.e.p.	20%
731-04-01	Carros ferroviarios, automotores y tranvías automotores, ya sean para pasajeros, carga o mantenimiento, con carrocería de metal.	20%
731-05-01	Coches ferroviarios, y tranvías sin motor propio con carrocería de metal (incluso todos los coches para el servicio de pasajeros, tales como furgones de equipajes y coches correo).	20%
731-06-01	Carros ferroviarios y tranvías, sin motor propio, para carga y mantenimiento con carrocería de metal (carros para carga, carrostanques, plataformas, maniquetas, "caboores", etc.).	20%

731-07-00	Piezas para material ferroviario rodante (excepto las piezas de repuestos eléctricas, motores de combustión interna y sus piezas de repuesto) no asignables a clases determinadas, n.e.p.	20%
732-03-03	Ambulancia y carros para bomberos, automotores (incluyendo escaleras, mangueras, bombas y otros accesorios especiales para los mismos).	20%
732-03-05	Camiones, grúas, regadores, barridores y otros vehículos automotores con unidades fijas, que no sean para el transporte de carga, n.e.p.	20%
732-04-00	Chasis de vehículos de la clase especificada en el sub-grupo 732-01, con motores montados.	20%
732-05-00	Chasis de vehículos de la clase especificada en el sub-grupo 732-03, con motores montados.	20%
732-06-02	Chasis sin motor, bastidores y carrocerías, n.e.p.	20%
732-06-99	Otras piezas de repuesto para vehículos automotores de carretera, n.e.p. excepto las piezas de repuesto para motocicletas, "scooters" y "side cars", las llantas de caucho, motores y piezas de repuestos eléctricas.	20%
732-07-00	Piezas de repuesto para motocicletas, "scooters" y "side cars" (excepto llantas de caucho, motores y piezas de repuesto eléctricas).	20%
733-01-99	Bicicletas, n.e.p. y otros velocípedos sin motor (incluyendo triciclos de reparto).	20%
733-02-00	Piezas de repuesto para bicicletas y otros velocípedos sin motor (excepto llantas y piezas de repuesto eléctricas).	20%
733-09-02	Remolques (trailers) de toda clase sin carrocería.	20%
733-09-04	Carretas, carretillas, carre-	

	tones, vagones, vagonetas y otros vehículos similares sin motor, para carga.	20%
733-09-99	Piezas de repuestos, n.e.p. para todos los vehículos especificados en este subgrupo.	20%
734-01-00	Aeronaves más pesadas que el aire completas, montadas o sin motor (incluyendo planeadores y cometas para uso científico).	20%
734-02-00	Dirigibles y globos, y sus piezas de repuesto.	20%
734-03-00	Piezas de repuestos para aeronaves más pesadas que el aire. (Excepto llantas de caucho, motores y piezas de repuestos eléctricas).	20%
735-02-00	Barcos y botes de más de 250 toneladas de registro bruto (excepto barcos de guerra).	20%
735-09-01	Diques, grúas y dragas flotantes y otras naves similares.	20%
735-09-02	Remolcadores y barcos de salvamentos que no excedan de 250 toneladas brutas de registro.	20%
735-09-04	Barcos de carga, que no excedan de 250 toneladas brutas de registro, con casco de metal.	20%
735-09-05	Barcos de carga, que no excedan de 250 toneladas brutas de registro, con casco de madera.	20%
735-09-10	Botes, lanchas y yates de recreo, actividades turísticas y pesca deportiva, construidos de fibras de vidrio (fiberglass) de no menos de 18 ni más de 38 pies de eslora equipados con motores internos o fuera de borda.	20%

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónense los siguientes numerales al Arancel de Importación:

711-05-03	Motores marinos fuera de borda iguales o inferiores a 40 caballos de fuerza.	5%
711-05-04	Motores marinos internos (inboard) iguales o inferiores a 35 caballos de fuerza.	5%
<b>ARTICULO TERCERO:</b> Elimínense los siguientes numerales al Arancel de Importación.		
721-04-11	Receptores de televisión, n.e.p. con precio f.o.b. de más de B/.150.00 y menos de B/.250.00.	10%
721-04-12	Receptores de televisión, n.e.p. con precio f.o.b. de B/.250.00 ó más.	15%

**ARTICULO CUARTO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los // días del mes de *Agosto* de mil novecientos ochenta y tres (1983).

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.  
Presidente de la República

JORGE E. ILLUECA  
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUSTO FIDEL PALACIOS

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN JOSE AMADO III

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ORVILLE K. GOODIN

La Ministra de Educación,

SUSANA RICHA DE TORRIJOS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

FRANK OMAR PEREZ

El Ministro de Comercio e Industrias,

MARIO DE DIEGO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE G. MONTENEGRO

El Ministro de Salud,

GASPAR GARCIA DE PAREDES

El Ministro de Obras Públicas,

HECTOR I. ORTEGA

El Ministro de Vivienda,

RAUL ROLANDO RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y  
Política Económica,

MENALCO SOLIS R.

GABRIEL CASTRO S.  
Ministro de la Presidencia

## AVISOS Y EDICTOS

### COMPRASVENTAS:

#### AVISO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la Escritura #6286 del 10 de junio de 1983, otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, la Empresa denominada "FARMACIA TOCUMEN", propiedad de la Sociedad anónima denominada IMPORTADORA Y EXPORTADORA CAMASU, S.A., ha vendido el establecimiento antes mencionado a la Sociedad anónima EL SHADDAI JIREH, S.A. La Farmacia Tocumen está ubicada en el Aeropuerto Internacional General Omar Torrijos Herrera.

Panamá, 3 de junio de 1983

L-478822

(2a. Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito RICARDO A. MARTIN ICAZA, Asesor Legal, debidamente comisionado por el Ministerio de Comercio e Industrias como funcionario instructor a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

#### EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad NOXELL CORPORATION, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de indemnización por cancelación unilateral y sin causa justificada del contrato de representación y distribución suscrito entre NOXELL CORPORATION Y LUMAR, S.A.

Se advierte que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Departamento de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 17 de agosto de mil novecientos ochenta y tres (1983) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. RICARDO A. MARTIN ICAZA,  
Funcionario Instructor  
Sra. DIOSELINA MOJICA DE DEL  
ROSARIO Secretaria Ad-Hoc

L-478745

2a. Publicación

### LICITACIONES:

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO

RESUELTO No. 59-ADM-83 PANAMA  
25 DE AGOSTO DE 1983

EL MINISTRO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO

en uso de sus facultades legales, y  
CONSIDERANDO:

Que el día 3 de junio de 1983, en el Salón de reuniones del Ministerio de Desarrollo Agropecuario se efectuó la Licitación Pública Internacional I-83, para el diseño, abastecimiento, construcción, montaje, instalación, las pruebas y puesta en marcha de todos los trabajos de Ingeniería Civil y del equipo y maquinaria eléctrica y mecánica para la primera etapa de una fábrica de extracción de aceite de palma con una capacidad final de 14 toneladas RFF por hora, incluyendo todos los servicios auxiliares y el equipo necesario y de 7 toneladas en esta primera etapa, como proyecto "Llave en mano" y en todo de acuerdo con las especificaciones y condiciones descritas en los documentos adjuntos; así como la reparación de todos los defectos durante el período de garantía que será de 12 meses a partir de la puesta en marcha en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

Que fueron aceptadas las propuestas presentadas por:

A- López, Moreno y Asociados, S.A., en representación de USINE DE WECCKER, S.A.R.L. de Luxemburgo, los cuales presentaron una oferta por B/ 3,609,283.

B- AGRO-PALMA INTERNACIONAL DE PANAMA, S.A. en representación de INGENIERIA AMADO, S.A., SINDA LTDA, la cual presentó una oferta por un monto de B/4,825,645.00

C- PROMOTORES Y COORDINADORES TECNICOS, S.A., en representación de STORK AMSTERDAM, las cuales presentaron una oferta por un monto de B/ 4,793,900

D- RISACUA, S.A., en representación de CONSTRUCTIE WEKHUIZEN VAN-DEKERCHOVE N.B., presentando una oferta por un monto de B/ 5,467.110  
Que esta Licitación fue adjudicada de manera PROVISIONAL a la firma LOPEZ, MORENO Y ASOCIADOS, S.A., por haber sido el proponente que presentó la oferta más baja.

Que este Ministerio, nombró una Comisión encargada de estudiar todas las propuestas en sus aspectos de Ingeniería Civil y Mecánica, aspectos Financieros y Legales de las mismas, llegando a la conclusión de que ninguna de las propuestas presentadas cumplen a cabalidad con el Pliego de Cargos y demás documentos inherentes a esta Licitación.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49 del Código Fiscal de Panamá, esta dependencia Estatal tiene el

derecho de rechazar una o todas las propuestas o de aceptar la que mas convenga a sus intereses.

En Consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar DESIERTA, la Licitación Pública Internacional I-83, para la construcción de una Planta Extractora de Aceite de Palma, en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, que se efectuó el día 3 de junio de 1983 en el Salón de reuniones del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.  
REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.  
ING. FRANK OMAR PEREZ BATISTA  
Ministro de Desarrollo Agropecuario.  
DR. JORGE C. CANTO C.  
Viceministro de Desarrollo Agropecuario.

#### MODIFICACION A AVISO DE

#### LICITACION PUBLICA

Modificación a Aviso de Licitación Pública que apareciera publicada los días 23 de agosto de 1983, 24 y 25 de agosto del mismo año; en el Diario "EL MATUTINO".

Por este medio se hace constar que hasta el día 15 de septiembre de 1983, a las 2:30 p.m. se recibirán propuestas en las Oficinas de Asesoría Legal de la Caja de Ahorros, en Casa Matriz, situada en Vía España y Calle Thays de Pons No. 71, de esta ciudad, en la Provincia de Panamá, para la construcción de las Reformas al Edificio propiedad de la Caja de Ahorros, construido sobre la finca No. 19.515 inscrita al Tomo 467, Folio 484, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público.

Las propuestas deben ser presentadas en dos (2) sobres cerrados con los originales en Papel Sellado y con el Timbre del soldadito de la Independencia y tres (3) copias en Papel Simple.

La Licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia.

Los interesados podrán obtener los planos y pliegos de especificaciones en las oficinas del Departamento de Arquitectura y Mantenimiento de la Caja de Ahorros, Casa Matriz, ubicadas en la dirección señalada anteriormente, durante las horas hábiles de trabajo. (De lunes a viernes de 8:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 3:30 p.m.; los sábados de 9:00 a.m. a 12:00 p.m.)

Para el retiro de los planos y especificaciones se requerirá un depósito de B/ 25.00 que serán devueltos al interesado una vez entregue en buenas condiciones los documentos en referencia.

Panamá, 25 de agosto de 1983.

Luis C. Fabón,  
Gerente General.  
CAJA DE AHORROS.

**EDICTOS PENALES:**

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
No. 74-83

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a FULGENCIO ANTONIO DOMINGUEZ a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia a partir de la publicación en la GACETA OFICIAL, para que se notifique del AUTO DE PROCEDER emitido en su contra por este Tribunal y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, PANAMA, veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS:

Por tanto, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO a FULGENCIO ANTONIO DOMINGUEZ, varón, panameño, soltero, nacido en la ciudad de Panamá el día 16 de enero de 1963, hijo de Pedro Prado Domínguez y Dionisia De Gracia, no porta cédula y Dignidad De Gracia, no porta cédula de I.P. residente en el Sector del Revisado, distrito de La Chorrera, casa S/N.

por infractores de normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII Libro II del Código Penal.

Provéase a los encartados de los medios adecuados para su defensa.

Cuantan las partes en el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículos 2147 y 2245 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

(Fdo.) Liedo. FLORENCIO BAYARDA, Juez del Circuito Penal

Se advierte al sindicado que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicho auto quedará notificado para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

Liedo, Florencio Bayarda A.  
Juez Sexto del Circuito Penal

Carlota de Crespo  
Secretaria

(Oficio No. 1509)

**SUCESIONES:**

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
NUMERO: CIENTO CINCUENTA Y UNO (151)

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión Intestada de JOSE ESTANISLAO RAMOS o SALOME FLORES, se ha dictado un auto, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, AUTO No. 966, Panamá, veintidós (22) de julio de mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS: .....

En consecuencia, por lo antes expuesto, la que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de JOSE ESTANISLAO RAMOS o SALOME FLORES, desde el día veintiséis de abril de mil novecientos setenta y siete, fecha de su defunción; Que son sus herederos sin perjuicios de terceros VALERIA DIAMANTINA FLORES RODRIGUEZ y PLASIDA ESTERVINA FLORES RODRIGUEZ, en su condición de hijas del causante; Que es cesionaria de los derechos hereditarios MARTINA MURGAS VERGARA y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión, todas aquellas personas que tengan algún interés en la misma y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

(fdo.) Elitza A. C. de Moreno

(fdo.) Guillermo Morón A. Secretario"

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el artículo mil seiscientos uno del Código Judicial, se fija el presente edicto emplazatorio que lleva el número ciento cincuenta y uno en lugar visible de la secretaría de este Tribunal y copias debidamente autenticadas del mismo se ponen a disposición de la parte solicitante para su debida publicación.

Panamá, 25 de julio de 1983

La Juez,

(fdo.) Elitza A. C. de Moreno

(fdo.) Guillermo Morón A.  
Secretario

L-292801

(única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

La Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada EDITORA RENOVACION S. A.

da de RAFAEL VANEGAS ZUNIGA (Q. E.P.D.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutoria dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO, Panamá, veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS: .....

En virtud de las consideraciones que anteceden la Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, Ramo de lo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

A) Se encuentra abierta la sucesión intestada de RAFAEL VANEGAS (Q. E.P.D.), desde el día 16 de junio de 1983 fecha de su defunción, y

B) Es heredera del causante en su condición de conyuge supérstite, la señora EFIGENIA ULLOA DE VANEGAS.

SE ORDENA:

1- Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

2- Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

3- Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese, Licda. Zoila Rosa Esquivel V., Juez Segunda del Circuito de Panamá, (fdo.) Lidia A. de Ramos,

La Secretaria"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 23 de agosto de 1983, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo.) Lidia A. de Ramos, Esquivel V., Juez Segunda del Circuito

(fdo.) Lidia A. de Ramos,  
La Secretaria

L-478809

(única publicación)

**CERTIFICA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO CERTIFICA:

Que en este Juzgado ha sido presentado Juicio Ordinario de Mayor Cuantía por el Licenciado Ricardo Landero a petición de William Nixon Power y Alberta Smith de Nixon, contra Morris Knutsen International Company Inc. y National Union Fire Insurance Company of Pittsburgh, P.A., a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) el hoy 24 de agosto de 1983.

La Secretaria  
Martha de Crespo

L-478809

(única publicación)